

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Habilitacion del Culto y Clero de la Provincia de Madrid.

Con motivo de la escasez de fondos que experimenta la Tesorería de Provincia para cubrir las atenciones del presente mes, no he realizado su cobro sino en cantidades pequeñas, que he distribuido sin demora á los partícipes comprendidos en aquellos libramientos, faltando uno importante 82,000 rs. para el completo de los haberes consignados. Si por un evento, los señores partícipes acuden á los encargados en los arciprestazgos, y estos no satisfacen la mensualidad de Setiembre, habrán de tener paciencia, puesto que no es culpa del habilitado el retraso que sufren en percibir la paga.

Las nóminas de Marzo y Abril, se hallan á la aprobacion y conformidad del Sr. Administrador Económico en Toledo, las que devueltas presentaré en Tesorería, y recibido su importe, será distribuido con arreglo á las instrucciones que se me comuniquen.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—
Marcos M. Sainz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion—Negociado 1.º

Para la mas pronta ejecucion del real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.º de enero de 1845, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los actuales ayuntamientos y diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de enero de 1845.

2.ª Se prorogan hasta nueva orden las facultades concedidas á las autoridades de provincia por las circulares de 26 de julio, 13 de agosto y 8 de setiembre último, para renovar total ó parcialmente las corporaciones municipales ó provinciales.

Los gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de ayuntamiento se conformen exactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las autoridades para for-